



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 446/2024

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX en su propio nombre y representación, en su condición de técnico, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, de 7 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso interpuesto por el D. XXX, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), de 7 de octubre de 2024, por la que se acuerda desestimar la reclamación formulada por el recurrente en cuya virtud se interesaba su inclusión en el censo electoral por el estamento de técnicos.

En dicho escrito, refiere el recurrente que dicha Resolución no es conforme a derecho, toda vez que el mismo ostenta licencia vigente que le atribuye la condición de elector en el censo de técnicos. En su apoyo, adjunta copia de la licencia federativa y justificante de pago emitido por la Federación XXX de Montañismo. Interesa, en consecuencia, que por este Tribunal se deje sin efecto la Resolución recurrida y se proceda a su inclusión en el censo electoral.

SEGUNDO. La Junta Electoral de la FEDME, en su informe, interesa la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.



SEGUNDO. El recurrente está legitimado para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. El artículo 16.2 del Reglamento Electoral de la FEDME dispone lo siguiente sobre la condición de electores y elegibles:

“2.- Tienen la consideración de personas electoras y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, las personas de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes en el momento de la convocatoria de las elecciones:

b) Para el estamento de técnicos y técnicas:

• Estar en disposición de acreditar alguna de las siguientes condiciones:

i. Entrenar a deportistas DAN.

ii. Entrenar a deportistas DAN con discapacidad.

iii. Tener una titulación como Entrenador/a de alguna de las especialidades deportivas de la FEDME (incluye Entrenador de Marcha Nórdica Nivel I)

iv. Tener la homologación, convalidación o equivalencia a efectos profesionales de alguna de las titulaciones deportivas de las especialidades deportivas de la FEDME.

v. Haber obtenido la titulación de Técnico FEDME de Senderos.

vi. Haber obtenido alguna de las titulaciones regladas siguientes y poder acreditarlo con medios propios:

- Ciclo inicial de grado medio en senderismo

- Técnico deportivo en Media Montaña

- Técnico deportivo en Escalada

- Técnico deportivo en Barranquismo

- Técnico deportivo en Alta Montaña

- Técnico deportivo en Esquí de montaña

- Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre



- *Técnico en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.*
- *Certificado de profesionalidad de Guía por itinerarios de baja y media montaña*
- *Certificado de profesionalidad de Guía por barrancos secos o acuáticos*
- *Haber obtenido la titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.*
- *Tener licencia en vigor habilitada por la FEDME y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior.*
- *Disponer del título habilitante de acceso al estamento desde el año anterior al de la convocatoria de elecciones.*
- *Para ser elegibles, ser mayor de edad*
- *Para ser electores, ser mayor de dieciséis años”.*

La cuestión debatida gira en torno a analizar si, efectivamente, el recurrente cumple los requisitos establecidos en la referida norma. En particular, el requisito cuestionado es el de disponer de licencia en vigor habilitada por la FEDME.

Pues bien, al respecto, refiere la Junta Electoral en la Resolución recurrida que el recurrente carece de la licencia en vigor durante el año 2023, siendo ésta la razón por la que se le excluye del censo electoral.

Frente a ello, el recurrente acompaña como documento anexo a su escrito de interposición de recurso, copia de la licencia emitida por la Federación XXX de Montañismo, con validez hasta el 31 de diciembre de 2024.

En el informe emitido por la Junta Electoral se indica que la licencia emitida por la Federación XXX no figura como habilitada por la FEDME, habiendo sido esta cuestión objeto de diversas comunicaciones entre el Sr. XXX y la FEDME durante los meses de julio, agosto y octubre de 2024, sin que por parte del interesado ni de la Federación XXX de Montañismo se aporte evidencia alguna de la tramitación de la licencia FEDME 2023 de D. XXX.

Sobre el proceso de habilitación de licencias, explica la FEDME lo siguiente:

«Desde 2021, la FEDME cuenta con un CRM Web para la gestión de licencias, clubes y federaciones autonómicas, entre otras cosas. Este Sistema reemplazó a la anterior aplicación y fue adquirido con el propósito de que pudiera ser implantado por las federaciones autonómicas y clubes que así lo quisieran, sin coste y con el objetivo de simplificar al máximo el proceso de gestión de licencias.

Desde entonces, la actualización de licencias FEDME puede ser realizado por las siguientes posibles vías:

1. Directamente desde el club del deportista, que comunica el alta en la plataforma y su habilitación de licencia FEDME. Este proceso, genera los albaranes correspondientes tanto en la federación autonómica del club como en la FEDME,



permitiendo generar posteriormente las correspondientes facturas y haciendo que la persona quede federada en ambos sitios en una única operación y en el momento.

2. Mediante el envío de un fichero CSV por parte de las federaciones autonómicas a la FEDME para su procesamiento y habilitación de licencias FEDME y/o actualización de datos. Este sistema hace que el federado no aparezca como tal hasta que el fichero no es recibido y procesado por FEDME (normalmente, un mes).

3. Mediante la carga del fichero CSV directamente por la propia federación autonómica.

Sea cual sea el proceso, el Sistema genera siempre un albarán, agrupado por club, con el detalle de todas las personas para las que se ha solicitado la habilitación FEDME. Posteriormente, FEDME emite factura con uno o más albaranes, garantizando siempre la trazabilidad de toda la operación, desde que se gestiona en el club (caso 1) o se recibe el fichero (casos 2 y 3).»

Sobre la concreta situación del recurrente, afirma la FEDME que *«no cuestiona que una persona haya tenido la intención de federarse con habilitación FEDME e incluso que haya pagado por ello, pero si no recibe la información por cualquiera de las vías descritas, para FEDME esa persona no está federada a todos los efectos.»*

En consecuencia, el Sr. XXX no dispone de licencia FEDME durante el año 2023, tal como exige la normativa electoral para la inclusión en el censo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. XXX, en su propio nombre y representación, en su condición de técnico, contra la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, de 7 de octubre de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

